

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**Tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de
reparación civil por violación sexual a NNA, Chiclayo –
2022**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Custodio Garcia Henry Cristian

<https://orcid.org/0009-0006-0236-4969>

Asesor

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel

<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Privado

Pimentel – Perú

2023

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VICTIMA EN EL PAGO DE
REPARACIÓN CIVIL POR VIOLACION SEXUAL A NNA, CHICLAYO – 2022**

Aprobación del jurado

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

Presidente del jurado de tesis

MG. DELGADO FERNÁNDEZ ROSA ELIZABETH

Secretaria del jurado de tesis

DR. GONZALES HERRERA JESÚS MANUEL

Vocal del jurado de tesis



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy egresado del Programa de Estudios de la **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VICTIMA EN EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL POR VIOLACION SEXUAL A NNA, CHICLAYO – 2022

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firmo:

Custodio García Henry Cristian	DNI: 43622111	
--------------------------------	---------------	--

Pimentel, 14 de Octubre del 2023

Dedicatoria

A mi ser divino que es Dios, a mis padres Martina y Luis, por inculcarme valores y principios; a mis cinco hermanos quienes me han brindado su gran apoyo incondicional, a mi esposa e hijos Snayder y Rodrigo, quienes son mis grandes amores, los mismos que, han sido en mi vida la fortaleza para alcanzar mis logros profesionales.

Agradecimiento

A los diversos especialistas en la materia que, han ofrecido datos y casos concretos para el desarrollo de la presente investigación, a mis catedráticos que, con sus sabios conocimientos me han instruido de la manera más correcta, para poder aplicar el derecho en las diferentes ramas; a mi gloriosa y amada institución que es la Policía Nacional del Perú, por haberme permitido laborar en las diferentes áreas donde se pone en práctica el derecho.

Índice

Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
Abstrac	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Hipótesis	16
1.4. Objetivos	16
1.5. Teorías relacionadas al tema	17
II. MATERIALES Y MÉTODO	25
2.1. Tipo y diseño de investigación	25
2.2. Variables, Operacionalización	25
2.3. Población y muestra	30
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad....	30
2.5. Procedimiento de análisis de datos	31
2.6. Criterios éticos	32
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
3.1. Resultados	33
3.2. Discusión	43
3.3. Aporte Practico	46
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
4.1. Conclusiones.....	52
4.2. Recomendaciones.....	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS	58

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de variables	26
Tabla 2. Se garantiza la protección de la víctima en el delito de violación sexual a menor de edad	33
Tabla 3. Son eficaces las reparaciones civiles	34
Tabla 4. Es adecuado el monto de reparación civil en el delito de violación sexual a menor de edad	35
Tabla 5. Se vulnera la tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual en menores de edad.	36
Tabla 6. El juzgador aplica de manera correcta la determinación del quantum de reparación civil	37
Tabla 7. Se cumple con el pago íntegro de las reparaciones civiles	38
Tabla 8. Se debería implementar mecanismo para hacer efectivo los cobros de reparaciones civiles por violación sexual a menores de edad.	39
Tabla 9. El Estado garantiza el bienestar de la víctima posterior al hecho delictivo.	40
Tabla 10. Se debe modificar el tipo penal ante el incumplimiento de pago de reparaciones civiles	41
Tabla 11. Debe aumentarse la pena al no cancelar la reparación civil de la víctima.	42

Índice de figuras

Figura 1. Se garantiza la protección de la víctima en el delito de violación sexual a menor de edad	33
Figura 2. Son eficaces las reparaciones civiles	34
Figura 3. Es adecuado el monto de reparación civil en el delito de violación sexual a menor de edad	35
Figura 4. Se vulnera la tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual en menores de edad.	36
Figura 5. El juzgador aplica de manera correcta la determinación del quantum de reparación civil	37
Figura 6. Se cumple con el pago íntegro de las reparaciones civiles	38
Figura 7. Se debería implementar mecanismo para hacer efectivo los cobros de reparaciones civiles por violación sexual a menores de edad.	39
Figura 8. El Estado garantiza el bienestar de la víctima posterior al hecho delictivo.	40
Figura 9. Se debe modificar el tipo penal ante el incumplimiento de pago de reparaciones civiles	41
Figura 10. Debe aumentarse la pena al no cancelar la reparación civil de la víctima.	42

Resumen

La investigación pretendió, analizar en qué medida será aplicable la tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual a NNA, teniendo en cuenta que a la fecha existe demasiados casos de incumplimiento de pago de reparaciones civiles, así mismo la falta de intervención del Estado, ha dejado desprotegidas a las víctimas, generando problemas emocionales y psicológicos. Bajo este precepto la investigación utilizó el tipo básico, el diseño no experimental, el enfoque cuantitativo, el nivel descriptivo simple, así como también la encuesta y el cuestionario como instrumento de recolección de datos, obteniendo como resultado que si existen deficiencias y problemas entorno al pago de reparaciones civiles, concluyendo que se ha logrado determinar que, el análisis de las deficiencias en el sistema actual y la modificación de la normatividad permiten amparar la protección y las necesidades de las víctimas, siendo viable obtener una mayor justicia y bienestar para aquellos menores afectados por estos delitos, traduciéndose ello en una efectiva tutela judicial.

Palabras clave: violación, menores, tutela, pena, reparación.

Abstrac

The investigation intended to analyze to what extent the effective judicial protection of the victim will be applicable in the payment of civil reparation in the crimes of rape in minors, taking into account that to date there are too many cases of non-payment of Civil reparations, as well as the lack of State intervention, has left the victims unprotected, generating emotional and psychological problems. Under this precept, the research used the basic type, the non-experimental design, the quantitative approach, the simple descriptive level, as well as the survey and the questionnaire as a data collection instrument, obtaining as a result that if there are deficiencies and problems around the payment of civil reparations, concluding that it has been possible to determine that the analysis of the deficiencies in the current system and the modification of the regulations allow to protect the protection and needs of the victims, being viable to obtain greater justice and well-being for those minors affected by these crimes, resulting in effective judicial protection.

Keywords: rape, minors, guardianship, penalty, reparation.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La problemática de los delitos sexuales, es considerada una situación muy alarmante, la cual viene siendo estudiada constantemente sin lograr obtener resultados favorables que permitan la eliminación de cualquier acción que genere trasgresiones de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ante esta situación se incrementa el problema cuando este delito se cometen a los menores de edad, sin que exista una correcta determinación del quantum reparatorio, es por ello que se tiene en consideración lo señalado por el sitio Web (Ernst, 2017) da a conocer que los actos de violencia sexual, es uno de los delitos más visibles en el estado ecuatoriano, el cual es muy común que suceda en el entorno familiar, así mismo (Huilcapi Moreira, 2017) explica que en Ambato, existe un incremento de actos de violación sexual a menores de edad, generando a tal manera que surjan otros problemas con factores negativos, ya que es evidente que en la Republica Ecuatoriana, las normas que están dirigidas a regular estas acciones ilícitas vienen siendo consideradas ineficaces ante las necesidades que son requeridas por las víctimas, generando de esta forma una desvalorización directa de los derechos humanos de las niñas, niños y del mismo modo adolescentes. De manera similar, Mena (2016) señala que el delito de violación sexual el cual se comete a menores de edad es por falta de una correcta tipicidad de las acciones delictivas que se cometen a mayores de 14 y menores de 18 años de edad, dado que la normatividad actual ocasiona una confusión legislativa que tiene como fin principal la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Teniendo en cuenta la situación problemática del estado colombiano, se tendrá en consideración lo sustentado por (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2021), estableció como mecanismo de protección a la Ley N.º 1146 del 2007, el cual tiene como objetivo principal la protección de las personas menores de edad de cualquier acto de violación sexual, sin embargo ante esta solución el sitio web (El Tiempo, 2022), dio a conocer que esta normatividad es ineficiente ante la problemática del delito de violación sexual a menores de edad y esto es a causa del evidente incrementos de los actos que se cometen a los niños, niñas y adolescentes.

Continuando con la perspectiva internacional, se tendrá en consideración a (Cepeda Rodríguez y Ramírez Arévalo, 2016), que da a conocer que en la legislación colombiana se ha demostrado la constante vulneración sistemática de todos los derechos fundamentales de los niños, esto se empeora cuando la normatividad no presenta una adecuada regulación que pueda subsanar o generar una adecuada reparación de los daños causados por el delito de violación sexual; De igual manera se tiene en consideración lo señalado por (Pontificia Universidad Católica de Chile, 2018), el cual da a conocer que sobrevivir ante una situación de delito sexual, es un problema que sin duda alguna es muy difícil de afrontarlo, ya que genera traumas y consecuencias que pueden perturbar toda la vida de la víctima, ante ello se incrementa el problema al no existir una adecuada determinación de la cuantía reparatoria a favor de las víctimas.

Así mismo tomando en cuenta lo señalado por (Vara Horna, 2019) da a conocer que en América Latina 2 de 100 mujeres han sufrido actos de violación sexual antes de cumplir los 15 años de edad, de igual forma (Woog y Kagesten, 2017), señala que a este problema de violación sexual a menores de edad se le suma la negligencia por parte del estado como ente protector de los niños y adolescentes, así mismo se puede observar que la falta de cultura y normatividades se está desprotegiendo los derechos fundamentales de los niños.

Por último se tiene (Vinueza y Villamarín, 2018), el cual da a conocer que en el estado ecuatoriano, no existe una adecuada normatividad que permita establecer un adecuado quantum reparatorio a favor de las víctimas menores de edad que han sufrido daño a causa del delito de violación sexual, sin embargo ante este problema se ha logrado evidenciar distintos casos donde las víctimas han sido obligados a mantener un hijo con el agresor, sin que existan determinada legislación que puedan generar una protección adecuada a favor de la víctima, ya que a causa del este delito se procrea una vida la víctima no podrá decidir sobre ella porque se estaría incurriendo en otro delito, en el cual la víctima se volvería un agresor.

Desde el ámbito Nacional Peruano, se tendrá en consideración lo sustentado por (Carlos Yupanqui, 2017), da a conocer que en la legislación peruana no existen adecuados criterios para una correcta cuantificación de la reparación civil frente a

los actos de violación sexual en menores de edad, ocasionando de esta manera que el problema y la desprotección de estas personas indefensas se incrementa vulnerando rotundamente sus derechos fundamentales, de igual forma se tiene lo señalado por (Rodríguez Trujillo y Castillo Silva, 2022), el cual afirma que el estado peruano no presente un adecuado mecanismo de protección ante las víctimas menores de edad que han sufrido el delito de violación sexual, ya que es evidente que los criterios jurisdiccionales que se establecen para el resarcimiento del daño moral causado son ineficaces.

Para finalizar con la realidad problemática, se tendrá en consideración (Arbulu Martínez, 2019), el cual en su artículo publicado afirma que los montos que son designados a favor de la víctima como medios reparatorios ante el daño causado a su persona es considerado insultante, ya que asegura que con un monto de cuatro mil soles que en algunos casos se han designado no se puede cubrir o reparar el daño que quedará en la conciencia de una menor de edad por toda su vida.

Teniendo como antecedentes de estudio a nivel internacional a (Mena Armijos, 2016) busco determinar la incidencia socio jurídica en los sectores sociales en relación al delito de violación sexual a menores de edad en el País del Ecuador – Provincia de Machala, aplicando una metodología bibliográfica, documental, realizando una investigación de campo y laboratorio, teniendo una modalidad pura bajo un nivel socio jurídico – propositivo, aplicando como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario, obteniendo como resultado que la violación sexual a mujeres menores de edad si acarrea una sanción penal y esta alcanza una relevancia suficiente para poder ser tipificada como delito, concluyendo que en el Ecuador se confunde la figura jurídica del delito de estupro con el de violación sexual atribuyendo en algunos casos excepciones de responsabilidad penal a los sujetos que cometieron el ilícito.

(Pazmiño Vargas & Veástegui Mariño, 2021) busca en su investigación determinar la política criminal dentro del Estado ecuatoriano con la finalidad de delimitar la incidencia de los delitos contra la libertad sexual, utilizando como metodología, un nivel explicativo, un método cualitativo, deductivo, aplicando como instrumento la entrevista, obteniendo como resultados que, si existe una incidencia

de actos cometido en contra de la libertad sexual, concluyendo que no existe una adecuada política criminal en el territorio ecuatoriano respecto a la protección de las víctima de violación sexual.

(Arrieta Burgos y otros, 2020) delimita la caracterización criminológica y político-criminal de los delitos sexuales cometidos en el Estado colombiano, delimitando que las funciones del organismo de protección a las víctimas no viene funcionado de manera eficaz, utilizando como metodología de la investigación, un paradigma de complejidad, un método empírico positivo para el análisis estadístico correlacional, obteniendo como resultado que el aumento de casos en la legislación colombiana sigue creciendo, concluyendo que el compromiso del gobierno colombiano es enfrentar esta situación. Por lo tanto, no se puede descartar que este aumento sea en parte consecuencia de la prevalencia de conductas prohibidas entre los delincuentes que crean obstáculos en la protección de los bienes jurídicos que prevén la libertad, la pureza y la construcción sexual de los menores.

(Carvajal Sánchez, 2020) realiza un análisis crítico de la normativa aplicada en los casos de violación sexual en Colombia, utilizando como metodología, un tipo misto bajo un nivel descriptivo, llegando a obtener como resultado que existen vacíos legales respecto a la normatividad colombiana en la represión del delito de violencia sexual a menores de edad, concluyendo que se debe reestructurar la política criminal con el fin de brindarle una mayor protección a la víctima.

A nivel nacional, (Cárdenas Chú, 2022) analiza la reparación civil y su adecuada motivación en los delitos de violación sexual tomando como lugar de estudio el juzgado penal colegiado de Tarapoto, utilizando una metodología de tipo básica, un diseño de estudio de casos, bajo un enfoque cualitativo, aplicando como instrumentos el análisis documental y las entrevista a expertos, obtuvo como resultado que dentro de la jurisprudencia analizada que en la mayoría de expedientes se persigue a la par el delito y la acción de indemnización, concluyendo que la reparación civil debe motivarse con la finalidad de que no quede impaga, con el fin de garantizar la protección a la víctima por el daño causado.

(Castañeda Espinoza, 2021) busca determinar cuáles son los criterios que debe emplear el juzgador para determinar la reparación civil en los delitos de

violación sexual, utilizando una metodología de tipo básica, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, utilizando como técnica la entrevista, se obtuvo como resultado que la determinación de la reparación civil va ser determinada en función a como se ha suscitados los hechos, desde la edad del menor al daño causado, concluyendo que los elementos para determinar la reparación civil son el nexo causal, la gravedad de los hechos el sufrimiento de la víctima, sin embargo aún se evidencia una deficiencia en las decisiones judiciales respecto al monto indemnizatorio.

(Mamani Mamani, 2021) pretendió analizar de qué manera se otorga la reparación civil en los delitos de violación sexual, utilizando una metodología a de tipo básica, bajo un enfoque cualitativo, diseño no experimental, utilizando como técnicas la guía documental y la entrevista. Se pudo obtener como resultados que los montos de reparaciones civiles hacia menores de edad por delito de violación sexual son irrisoria y desproporcional, concluyendo que no existen criterios en la determinación del quantum reparatorio, además a ello la figura del ministerio público es ineficaz debido a que no persigue el delito de manera adecuada, lo cual perjudica de manera íntegra a la víctima.

(Carlos Yupanqui, 2017) delimita si existen o no razones que justifiquen la propuesta de plantear criterios que cuantifiquen el daño causado producto de una violación sexual a menores de edad, aplicando una metodología de enfoque cualitativo, un tipo dogmático propositivo, teniendo como instrumentos el análisis documental y la entrevista, obteniendo como resultado, que no existe una unificación en relación a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional respecto al monto de reparaciones civiles en los delitos de violación sexual, concluyendo que el juzgador toma como criterios el daño emergente, la situación económica del imputado, el nivel socio cultural del imputado y la gravedad del hecho, sin embargo se aprecia que en ninguno de estos valoran el daño de la víctima por ende se podría argumentar que no se respeta la tutela judicial efectiva de la parte afectada.

Justificándose debido a que es necesario y que tiene como propósito principal determinar correctamente el quantum reparatorio ante el delito de violación

sexual cometidos a los menores de edad, con el propósito de proteger los derechos fundamentales de las víctimas que han sufrido algún daño sexual, esto podrá ser posible mediante una correcta tutela judicial efectiva, cabe resaltar que los daños causados mediante este delito no pueden ser subsanados en su totalidad, sin embargo lo que se busca es un quantum reparatorio favorable a la víctima, ya que es evidente que en la actualidad estos montos reparatorios no cubren la totalidad de los gastos que se realiza, ya que es evidente que un proceso de recuperación de la víctima lo conforman tres aspectos, físico, psicológico y social.

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida será aplicable la tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual en NNA?

1.3. Hipótesis

Sí, es ineficaz la tutela judicial efectiva de la víctima en la determinación del quantum reparatorio de los delitos de violación sexual a menores de edad; entonces se debe realizar una audiencia complementaria en el proceso penal a efectos de dirimir el monto reparatorio para satisfacer la pretensión privada de la víctima.

1.4. Objetivos

General

Analizar en qué medida será aplicable la tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual en NNA.

Específico

1. Analizar la tutela judicial efectiva de la víctima en los delitos de violación sexual a NNA.
2. Probar que no existe una adecuada determinación del quantum reparatorio en el delito de violación sexual a NNA.
3. Estudiar el delito de violación sexual en NNA.

4. Proponer la realización de una audiencia complementaria en el proceso penal a efectos de dirimir el monto reparatorio para satisfacer la pretensión privada de la víctima.

1.5. Teorías relacionadas al tema

Durante la historia del derecho penal peruano, se ha ignorado el deseo de la víctima de buscar responsabilidad penal, y se ha prestado poca o ninguna atención a las reparaciones civiles y los esfuerzos de restitución del acto criminal. La víctima en el proceso penal se le advierte reiteradamente que no solo soporta el daño que le causa la conducta delictiva, sino que sufre constantes retrocesos por parte del sistema judicial, que no sirven a los verdaderos intereses de la víctima, sino al futuro de neutralización de incidentes delictivos. Independientemente del monto real de los bienes dañados y sólo mediante el pago de la indemnización que determine el juez penal. Existencia de doble victimización, ineficacia del principio de tutela judicial efectiva en relación con la víctima (Martinez Laura, 2020).

Así, la salvedad de que el sistema penal busca sólo la culpabilidad o la inocencia, centrada en el imputado, está amparada por diversas garantías procesales, dejando desprotegido a la víctima de su verdadero interés, y más aún cuando las víctimas de delitos sexuales son doblemente apuntadas por no ser sólo de la víctima de violencia sexual, sino también del propio sistema de justicia.

De acuerdo a lo señalado por (Zaffaroni, 2006) asegura que parte del sistema estigmatiza este delito como denuncias difamatorias, ya sea con malicia o para generar extorsión. Asimismo, se obliga a la víctima a declarar sobre abuso sexual, y se deja atrás la decencia o el pudor de la persona afectada.

La participación de las víctimas también se reduce a un mecanismo que sirve únicamente para reparar o restituir un bien jurídico lesionado (derecho privado). Siempre que nos quedamos con la idea de un código penal, el Estado utiliza a la víctima como herramienta para inmovilizar y culpabilizar al agresor, pues esto tiene el lamentable efecto de consagrar el derecho penal como derecho público en casos excepcionales.

Como se puede apreciar, el derecho penal se ha olvidado de los derechos de las personas perjudicadas, ya que es una víctima más de los obstáculos creados por el sistema en lugar de resolver los conflictos. Es por ello que tomando en cuenta lo señalado por (Zaffaroni, 2006) si la víctima se niega a cooperar con el estado,

como testigo del hecho delictivo, se le notificará bajo pena, advirtiendo que la víctima se verá obligada a realizar el hecho contra su voluntad, pues sólo pretende la reparación o restitución de los bienes dañados a los que de otro modo puede reclamar.

Sin embargo, el proceso penal constató que los operadores de justicia no aplicaron los procedimientos que el código penal prevé como medidas preventivas de carácter genuino para asegurar el cumplimiento del pago de la reparación civil.

Bueno, los operadores legales tienden a minimizar el daño a las víctimas de violación sin considerar que el daño es vasto y complejo. En ese sentido, los jueces no logran comprender la gravedad de los daños causados a la víctima, estos daños en su mayoría son externos como daños personales y morales, daños al desarrollo social independiente, es por ello que (Cárdenas Chú, 2022) señala que:

“Traumas que provoca la sensación de indefensión y vulnerabilidad, generando la pérdida de confianza a los demás provocando ira o vergüenza, sufriendo alteraciones psíquicas con trastorno de estrés postraumático. Es importante mencionar que la violencia sexual coarta totalmente a la víctima, tanto física como emocionalmente, como si fuera poco, las víctimas suelen desviarse en la otra dirección en su vida. Desde este punto de vista, debido a que el juez penal analiza la reparación de índole civil no según el estándar fijado en el derecho civil, sino según el estándar externo, llega a ser injusto que la víctima reciba una cantidad considerada irrisoria por todos los daños y perjuicios que se le han cometido en contra de la víctima.

El tema del abuso sexual cae en los dominios de varias disciplinas, como la psicología, la sociología, la psiquiatría infantil, la pediatría, el trabajo social, la criminología y el derecho. Aproximadamente dos tercios de todos los niños exhiben síntomas y alteraciones del comportamiento después de haber sido abusados. Aunque algunos niños que experimentan eventos traumáticos son resilientes, muchos otros desarrollan síntomas que pueden tener un impacto negativo profundo y duradero en su funcionamiento diario, salud y seguridad (Arbulu Martínez, 2019)

La capacidad de los individuos para hacer frente a un evento traumático varía. Si se enfrenta a un estrés repentino, inesperado y catastrófico, y los enfoques

habituales no funcionan para el procesamiento, puede provocar el desarrollo de una condición de estrés crónico conocida como PTSD. Una experiencia de abuso sexual puede producir estrés postraumático con recuerdos angustiosos intrusivos, pesadillas u otras molestias que duran mucho tiempo.

La disociación puede ser parte del trastorno de estrés post traumático, ante ello (Salud, 2018) la define de la siguiente manera: Como la disociación es un proceso psicofisiológico que altera los pensamientos, sentimientos o acciones de una persona, de modo que durante un período de tiempo cierta información no está asociada o integrada con otra información tal como es normal o lógicamente. Una persona que se disocia no integra la información que le llega; la persona pierde la capacidad de integrar conocimiento, emoción y memoria. El evento disociado se aísla en la mente, pero la memoria permanece intacta y se puede recuperar en un momento posterior. Los signos de disociación son, por ejemplo, lapsos de memoria, trance, confusión de identidad, despersonalización y pérdida de tiempo o perspectiva.

Es preciso indicar que, en el estado peruano, se encuentra determinado una herramienta jurídica para obtener reparación civil ante los daños que has sido cometidos actos ilícitos, ante ello se tiene lo establecido en el Código Penal en el libro Primero Título VI, el cual hace referencia a “La reparación civil y sus consecuencias accesorias” el cual tipifica desde el artículo 92° al 101° del CP”.

Cabe señalar que en el art. 92 del Código penal, hace referencia que la reparación civil deberá estar conjuntamente con la pena, el cual es una decisión que es emitida al momento de dictar una sentencia dentro del proceso penal, es importante resaltar que el juez que lleva el caso deberá pronunciarse con respecto a la sanción penal y de igual forma la reparación civil, el cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada conforme a lo especificado en el art. 93, el cual hace mención que se deberá completa la restitución del bien y en casos que no sea posible el pago correspondiente del valor y de igual forma la indemnización de los daños y perjuicios, es por ello que (Carlos Yupanqui, 2017) señala que esto surge a “toda vez que en el delito de violación sexual se provocan daños no patrimoniales así como patrimoniales ya que se estaría afectado el bien jurídico protegido (indemnidad sexual) en el caso de los menores de 14 años conforme lo establece el artículo 173 inc. 1 y 2 del C.P y en el caso de los agraviados de 14 a

17 años se estaría vulnerando su libertad sexual conforme se tiene de la última modificación realizada al art. 173 inc. 3 por la ley 30076 el cual reubica el inc. 3 del art. 173 y pasa al art. 170 inc. 6 del C.P.

Tomando en cuenta la naturaleza jurídica derivada del delito, se hace mención a Cavero (s/f), quien afirma que la reparación civil en los casos de asunto penal, es apreciada como una institución que deberá ser considerada en el ámbito penal, el cual para que surja una adecuada eficiencia deberá estar acorde o respaldado por las normas o características civiles, sin embargo en la doctrina jurisprudencia y en la práctica, existen diversos problemas con la reparación civil derivada de una conducta delictiva, pues no está claramente definida su naturaleza jurídica, ya sea que provenga de la comisión de una conducta delictiva o de la existencia de un daño; y en su eficacia para la ejecución de la pena en la práctica; por ello en este sentido se hace mención a (Cepeda Rodríguez & Ramírez Arévalo, 2016) el cual señala que el problema se relaciona a lo establecido en el Art. 92 de C.P. hace que los operadores legales malinterpreten este texto; la compensación civil debe interpretarse como independiente e independiente del enjuiciamiento penal, de modo que un juez solo necesita probar la existencia de una lesión para otorgar una compensación monetaria.

Es importante señalar que el problema no acaba ahí, porque a la hora de determinar el monto de la reparación civil a partir de una sentencia aceptada o declarada ejecutada, surge el problema si el demandado no tiene bienes ni ingresos económicos. Esto se agrava aún más cuando el imputado es privado de su inmunidad de la investigación preliminar como consecuencia de una determinada prisión preventiva o condena.

En consecuencia, el deudor u obligado no tenía fondos suficientes para cumplir con la compensación civil completa, y la víctima concluyó que no había medios adecuados para obtener una compensación civil inmediata.

El precepto del Código Penal no preveía un mecanismo disuasorio en caso de que el condenado fuera condenado a pena privativa de libertad sin ingresos económicos para hacer frente a la absurda reparación civil impuesta por el juez de condena a favor del de la víctima, esto significa que dicha compensación es absurda como lo afirma el jurista alemán (Roxin, 2004) en los siguientes términos:

Explica que la víctima no solo estaba obligada a perder mucho tiempo y del mismo modo dinero, ya que para reclamar su derecho ante un tribunal era necesario la utilización de los dos aspectos, sin embargo el derecho penal generaba impedimento casi siempre, el cual perjudicaba directamente a la víctima, ya que al comprobar este delito era encarcelado sin dar la opción que la víctima reciba una reparación civil adecuada para su resarcimiento.

De todo esto se sigue que el sistema penal no resuelve el conflicto, y además impide su resolución; porque se limita a la pena y ridículamente impone una reparación civil al depredador sexual, en una situación en la que se encuentra privado de su libertad y no puede trabajar sin salario, en consecuencia, la víctima de la reparación por falta de cómputo civil no recibe la reparación civil impuesta.

Es claro que el sistema que tenemos está diseñado para justificar la detención de un agresor, realizada con garantías procesales debidamente probadas, pero esos procedimientos y garantías no lo hacen para que la tutela judicial efectiva en materia de reparación civil sea efectiva; De tal manera que el sistema penal ya no es visto como el que justifica el poder punitivo del Estado, sino como el instrumento penal que logra dirimir el litigio de la retribución civil con una cuantía razonable, y esto al mismo tiempo alentar a investigar un modelo mejorado que resuelva completamente las disputas de compensación civil.

En este sentido, para solucionar el problema, es necesario identificar las cuestiones que hacen ridículo el monto de la indemnización en los procesos penales, por ejemplo, la ausencia de una audiencia adicional para determinar el monto real, debido a la falta de decisión de los Jueces, al pronunciar veredictos de culpabilidad utilizan criterios ajenos a los órganos civiles de reparación, viciados al momento de dictar sentencia, no les queda más remedio que condenar y al mismo tiempo fijar el monto de la reparación del artículo 92 C.P.

Incluso en la jurisprudencia resuena la idea de castigo, pero no de rehabilitación o resarcimiento del daño. Si bien la Ley de Procedimiento Penal incluye tanto acciones penales como civiles, perjudicó los derechos legales de las víctimas de violación con base en la misma conducta delictiva que estaba

justificado; pero los operadores judiciales aún opinan que, si bien la reparación cumple el propósito de una sanción penal, la prioriza sobre el propósito de la reparación, por lo que el monto impuesto es injustamente pequeño en relación con la magnitud del daño.

En Bolivia, conforme a la legislación del estado boliviano, se tiene que, en el Código Penal en el Título V, hace referencia a la responsabilidad civil como mecanismo de reparación frente a los establecido por el art.91, el cual hace mención que: “La responsabilidad civil comprende: 1. La restitución de los bienes del ofendido, que le serán entregados, aunque sea por un tercer poseedor. 2. La reparación del daño causado. 3. La indemnización de todo perjuicio causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez, en defecto de plena prueba. En toda indemnización se comprenderán siempre los gastos ocasionados a la víctima, para su curación, restablecimiento y reeducación” (Carlos Yupanqui, 2017)

Con respecto a lo señalado en el ins. 3 del art. 91 del Código Penal del estado Boliviano, hace mención que la indemnización no solo indemniza a la víctima sino que también favorece a sus propios familiares, así mismo el presente artículo se hace mención que la indemnización abarca todos los gastos que se ocasionan a la víctima, es decir la curación, el resarcimiento del daño, la reeducación y entre otros factores, es por ello que se puede afirmar que este artículo es más concreto y específico a diferencia de la legislación peruana que es considerada genérica.

De acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, se encuentra relacionado a la figura de Caja de Reparaciones, la cual se encuentra establecido en el art. 94 del Código Penal El Estado, este artículo está dirigido a atender a cualquier tipo de responsabilidad civil, de acuerdo a los siguientes casos:

- a. Ante una víctima, que se encuentre en situación de insolvencia o en situación de incapacidad por parte del imputado.
- b. Antes las víctimas que han sufrido algún error de índole judicial
- c. Por ultimo ante las víctimas en los casos que no se ha determinado al causante en estado de necesidad.

En México, Dentro de la normatividad mexicana, se tiene al art. 30, el cual comprende la reparación del daño en los siguientes supuestos:

<p>El resarcimiento de los todos los daños y perjuicios que han sido ocasionados, cabe señalar que esta reparación deberá estar acorde al siguiente orden: “1°. El ofendido; 2°. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes, y ascendientes que dependieran. Tomemos en consideración que la legislación mexicana y boliviana tiene gran semejanza en relación al daño moral y su forma de resarcir el daño ocasionado”.</p>	<p>La indemnización del daño físico y moral, incluido el pago de los tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud de la víctima como consecuencia del hecho delictivo. En los delitos contra la libertad y el desarrollo psicosexual normales y en la violencia doméstica, comprende también el pago del tratamiento psicoterapéutico que requiera la víctima.</p>
<p>Lo mismo se aplica a la devolución de lo obtenido por el delito y, si no fuere posible, al pago del valor.</p>	

Desde la perspectiva española, se tiene en mención a lo establecido en el Título V el cual abarca la responsabilidad civil que se encuentre derivada de los actos delictuosos, las faltas y las costas procesales. En el atr. 110 se hace mención a la responsabilidad de acuerdo a la “1°. La restitución. 2°. La reparación del daño. 3°. La indemnización de perjuicios materiales y morales”. Tomando en consideración los siguientes artículos, art. 112 el cual hace mención que la obligación por parte del imputado de dar, hacer o no hacer está supeditado a las condiciones y patrimonios del imputado, con respecto al art. 113, hace mención a la indemnización no solo estará direccionado a las victimas sino también cubrirá los perjuicios materiales y morales que hubieran irrogado a los familiares y del mismo modo a terceros.

Conforme al análisis realizado por (Mamani Mamani, 2021) se puede asegurar que en el Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116, en el cual se hace mención a Gómez Colomer, quien considera que los criterios para conceder la reparación civil derivada de un delito penal se basan en tres pilares: la restitución de la propiedad, la reparación del daño y la reparación de los daños resultantes del delito sancionado; por otro lado la Corte Suprema de Justicia de la República (2019)

señala en el mismo acuerdo plenario a otros 5 criterios para la respectiva imputación civil:

<p>"En relación a la tipicidad que la conducta delictiva se encuentra descrita a pesar de que no se encuentre tipificada la responsabilidad civil, está siempre cobrada relevancia".</p>	<p>En cuanto a la antijuricidad como se sabe es presupuesto importante para ambos tipos jurídicos, es decir, en lo penal se entiende como la conducta reprochable por el delito cometido y en lo civil que esa conducta causa un daño".</p>
<p>"Referente al dolo y la culpa ambos constituyen un presupuesto común pero no imprescindible, pero no en la responsabilidad civil derivada de delito".</p>	<p>En lo pertinente a la punibilidad, esta solo posibilita la aplicación de la pena, más no una sanción civil, y,"</p>
<p>A lo concerniente a la responsabilidad privada el único elemento para que se consuma el ilícito civil, será el daño causado; mientras, en el ámbito penal no siempre se hablara del daño.</p>	

Como último aspecto fundamental se hace mención al quantum, el cual es otorgado por la reparación civil a favor de la víctima o de igual forma a la persona menor de edad que ha sido víctima de acto delictivo de violación sexual, así mismo (Martinez Laura, 2020) señala que dado que no existe en el sistema penal un mecanismo adecuado para evaluar el monto de la indemnización que beneficia al menos a las víctimas de estos delitos, el resultado es que los jueces otorgan exiguos montos en lugar de una tutela judicial efectiva; utilizando criterios diferentes a los especificados para la indemnización civil, recurriendo al artículo 92° del C.P. debiendo liquidar la pena con una indemnización en razón de que la compensación económica a la víctima tiene también una finalidad punitiva; En este sentido, los jueces en este caso al hablar de los motivos de la sentencia, el daño que está sufriendo la víctima, como cambios psicológicos, trastorno de estrés postraumático, pérdida de autoestima, relaciones sociales, proyecto de vida no valoran a la víctima, estos son los criterios porque el fiscal no puede argumentar; Del mismo modo, el juez se basa únicamente en las circunstancias económicas del acusado, lo que sería incompatible con la evaluación de una indemnización civil adecuada.

II. MATERIALES Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo básica, pues de acuerdo a lo que establece (Muntané Relat, 2010) este tipo de investigación es un procedimiento que se usa en base a la ciencia donde se describe las características del fenómeno de acuerdo a la población que se va a estudiar, además se suele exponer y tener en conocimiento las propiedades y asuntos que guardan relación.

Así mismo la investigación es desarrollada bajo un diseño no experimental – transversal descriptivo simple, conforme a ello (Hernández Sampieri, 2018) determina que este tipo de diseño es aquella que hace referencia a su dimensión temporal con el fin de recolectar datos, pues no existe ningún tipo de incidencia sobre las variables ya que permiten experimentar sin mediación alguna sobre las causas.

2.2. Variables, Operacionalización

Variable independiente:

Tutela judicial efectiva

Variable dependiente:

Reparación civil en delito de violación sexual

Tabla 1*Operacionalización de variables*

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
Tutela judicial efectiva	La tutela jurisdiccional efectiva es reconocida por ser un derecho de índole constitucional y del mismo modo de derechos humanos, dado que este derecho está constituido por	La variable materia de estudio será medida por el Derecho de acceder a los órganos de justicia, una Sentencia motivada y congruente y una sentencia se ejecute de	Derecho de acceder a los órganos de justicia Sentencia motivada y congruente. La sentencia se ejecute de manera efectiva.		1-5	Cuestionario	Se cumple No se cumple	Numérica	Ordinal
				Universalidad Gratuidad Igualdad Debido proceso.					

un contiguo de manera
derechos cuyo efectiva.
cumplimiento
es obligatorio
dentro de un
procedimiento
jurídico, ya
que se
encuentra
bajo las
potestades de
un estado
democrático
que protege
los derechos
fundamentales
de las
personas
(José, 2021) .

Reparación civil en el delito de violación sexual a NNA	La reparación civil deberá estar conjuntamente con la pena, el cual es una decisión que es emitida al momento de dictar una sentencia dentro del proceso penal, es importante resaltar que el juez que lleva el caso deberá pronunciarse con respecto a la sanción penal y de	La variable será mediada por las dimensiones de reparación civil y delito de violación sexual	La reparación civil El delito de violación sexual	6-10	Cuestionario	Se cumple No se cumple	Numérica	Ordinal
								El nexa causal La gravedad de los hechos El sufrimiento de la víctima

igual forma la
reparación
civil, el cual
deberá estar
debidamente
motivada y
fundamentada
conforma a lo
especificado
en el art. 93
(Carlos
Yupanqui,
2017)

Nota. Elaboración propia del investigador

2.3. Población y muestra

Para el autor (Hernández Sampieri, 2018) Una población es un grupo de personas formado para lograr un objetivo, y dado que todos tienen un interés común en estudiar la investigación sin afectar el proyecto, esta población generalmente se basa en todo el grupo de interés de la investigación, ya que es accesible en poder tener mayor información por parte de los individuos. Para esta investigación se consideró a los especialistas en Derecho penal del distrito judicial de Lambayeque – Sede Chiclayo.

De igual forma en relación a la muestra, (Hernández Sampieri, 2018) analiza que para poder acceder a un estudio de la población, se tiene que recurrir a una muestra, ya que de esta manera se va a poder determinar el grupo esencial con el que se va a trabajar para aplicar el instrumento, pues esto permite medir estadísticamente a quien se va aplicar las técnicas e instrumentos.

Por parte de la investigación, la muestra se gestiona en función a los especialistas en Derecho penal del distrito judicial de Lambayeque – Sede Chiclayo, la cual estará conformada por 50 participantes.

Finalmente como muestreo, la investigación aplica un muestreo aleatorio simple este tipo de muestreo permite obtener una muestra relativa a la población objetivo, ya que se basa en que se puede dar probabilidad según las preferencias de las personas que componen la muestra (Hernández Sampieri, 2018).

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Como **técnica** la investigación aplicó la encuesta, de acuerdo a lo descrito por lo que demuestra que este tipo de estrategia ayuda a recopilar todo tipo de conocimiento de grupos de personas, para llegar a respuestas claras y procesables basadas en información, datos y preguntas específicas (Hernández Sampieri, 2018).

Por otro lado, como instrumento se aplica el cuestionario, de acuerdo a esto permite llevar adecuadamente su trabajo de campo con la realidad, pues permite

recoger datos que se llevan a cabo metodológicamente a través de la encuesta, es decir permite plantear un conjunto de pregunta para obtener información sobre la investigación (Hernández Sampieri, 2018)

En lo que concierne a la validez del instrumento, (Hernández Sampieri, 2018) refiere que este se va ver reflejado en la pertinencia, claridad y relevancia que contenga el cuestionario dentro del trabajo de investigación.

Con respecto al proceso de validación, se puede asegurar que ha sido revisada y del mismo modo analizado por 3 expertos, los cuales son considerados como profesionales y de igual modo conocedores sobre la problemática establecida por el investigador, cabe mencionar que ha sido revisado con penitencias y con objetividad.

La confiabilidad, tal con afirma (Hernández Sampieri, 2018) comprende la representación dada en función a un valor numérico, el cual evaluara el estudio del instrumento y sus valores dentro de su aplicación.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Se considera que los procedimientos de investigación, se guían en relación a lo planteado por (Hernández Sampieri, 2018) quien analiza que el procedimiento de datos permite ayudar a que la investigación se desarrolle con mayor facilidad, pues busca delimitar como se ha desarrolla la productividad del trabajo en base a la recolección de datos y su proceso de investigación.

Es importante mencionar que las técnicas e instrumentos que han sido previamente desarrollados, fueron aplicados a los participantes que han sido establecidos en la muestra de estudio, logrando de esta manera obtener información necesaria e idónea para el estudio, esos datos que fueron obtenidos estuvieron bajo un proceso de presión y seguidamente trasladado al conocido programa SPSS con el objetivo de podrá brindar una correcta confiabilidad investigativa, y de este modo se pueda realizar la discusión correspondientes de los datos obtenidos.

2.6. Criterios éticos

Los aspectos éticos de acuerdo a lo que analiza (Hernández Sampieri, 2018) son propuestas de investigación consideradas sobre la base del consentimiento informado, donde se tiene en cuenta una parte importante de todo el protocolo hasta el final, porque permite explícitamente la redacción de formalidad obtenido como parte del estudio.

En un estudio relacionado, se encontró que en base a los aspectos se cumple estrictamente con los lineamientos establecidos por la Universidad Señor de Sipán, ya que se puede medir y reportar de acuerdo a las soluciones de los empleados.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 2

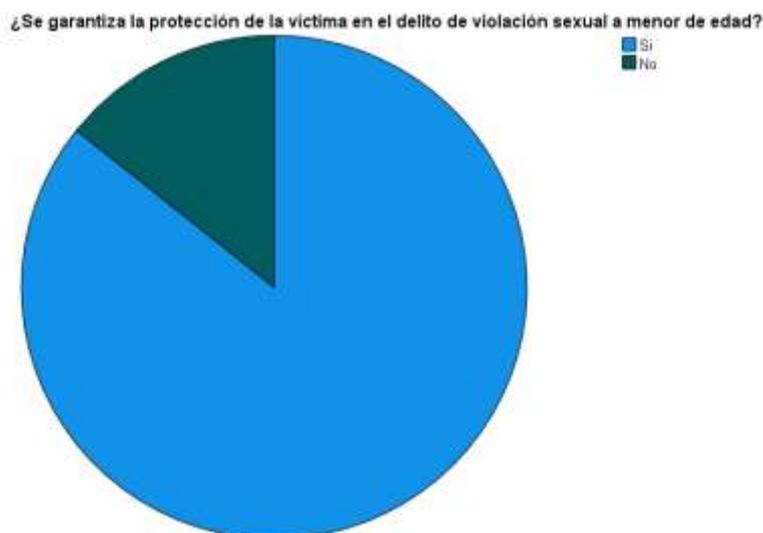
Se garantiza la protección de la víctima en el delito de violación sexual a menor de edad

Descripción	N	%
Si	30	85,7%
No	5	14,3%
Total	35	100%

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 1

Se garantiza la protección de la víctima en el delito de violación sexual a menor de edad



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal
Dentro de los resultados que se han obtenido, se pudo evidenciar que del 100% de los encuestados el 85.7%, ha establecido estar en opinión positiva respecto a garantizar la protección de la víctima frente al delito de violación sexual de menor de edad, mientras que un 14.3% opina lo contrario.

Tabla 3

Son eficaces las reparaciones civiles

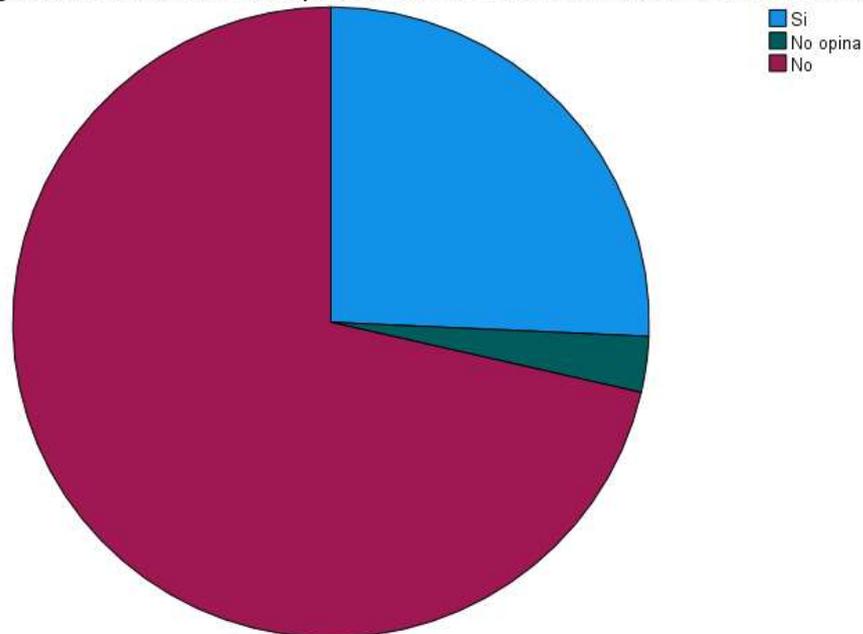
Descripción	N	%
Si	10	28,6%
No opina	1	2,9%
No	24	68,6%
Total	35	100%

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 2

Son eficaces las reparaciones civiles

¿Es adecuado el monto de reparación civil en el delito de violación sexual a menor de edad?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal respecto al análisis de la tabla, se hizo mención que los especialistas han afirmado en un 68.6% de que no son eficaces las reparaciones civiles en el proceso de violación sexual de menor de edad, esto se debe a que no existe adecuada determinación del quantum reparatorio, ni tampoco la valoración de los hechos y medios de prueba, sin embargo un 28.6% afirma que sí.

Tabla 4

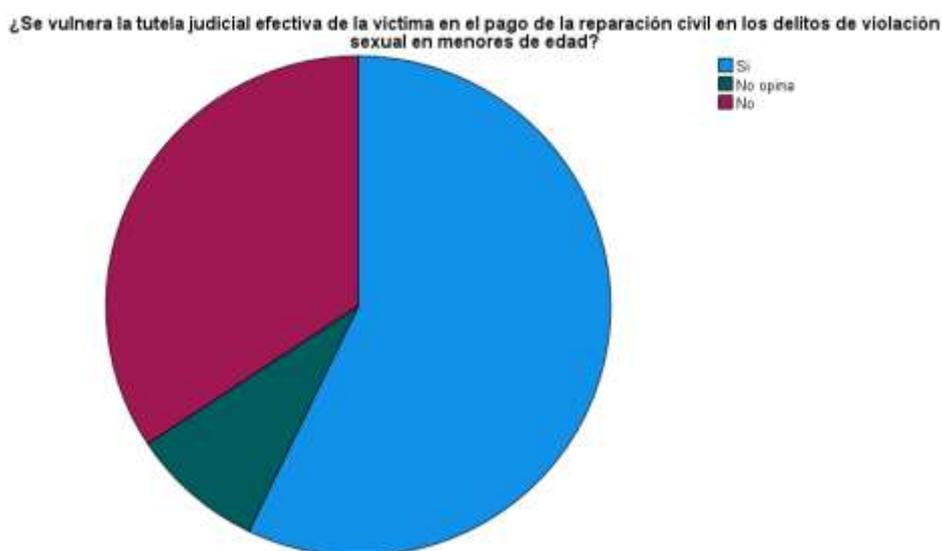
Es adecuado el monto de reparación civil en el delito de violación sexual a menor de edad

Descripción	N	%
Si	9	25,7%
No opina	1	2,9%
No	25	71,4%
Total	35	100%

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 3

Es adecuado el monto de reparación civil en el delito de violación sexual a menor de edad



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal se evidencia que en la interpretación de la figura tres, el 71.4% ha establecido que no es adecuado el monto que se establece por concepto de pago de la reparación civil, esto conlleva a afirmar que en muchos casos los montos son irrisorios al daño causado, a parte que son impagos y perjudiciales para la víctima. Sin embargo el 25.7% opina lo contrario.

Tabla 5

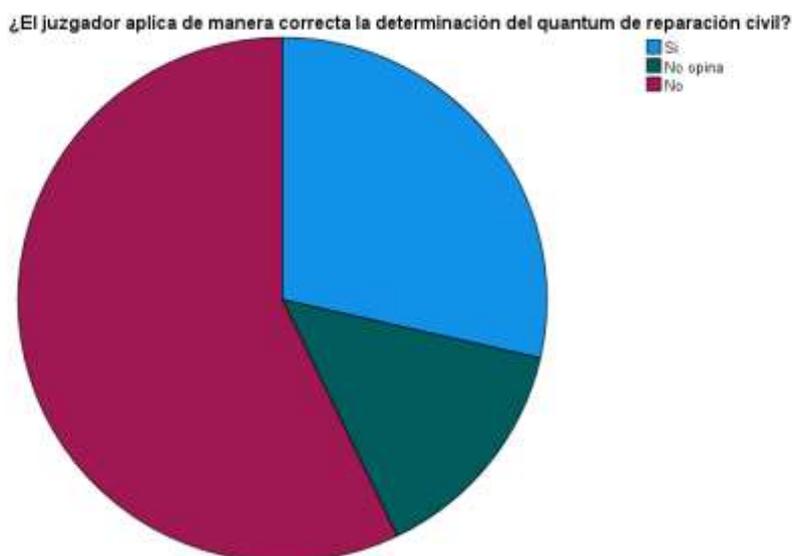
Se vulnera la tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual en menores de edad.

Descripción	N	%
Si	20	57,1%
No opina	3	8,6%
No	12	34,3%
Total	35	100%

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 4

Se vulnera la tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual en menores de edad.



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal
Respecto a si se vulnera la tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual en menores de edad, los especialistas han considerado que si se vulnera, debido a que no se cumplen los presupuestos de la protección a la víctima correspondiendo un porcentaje del 57.1%.

Tabla 6

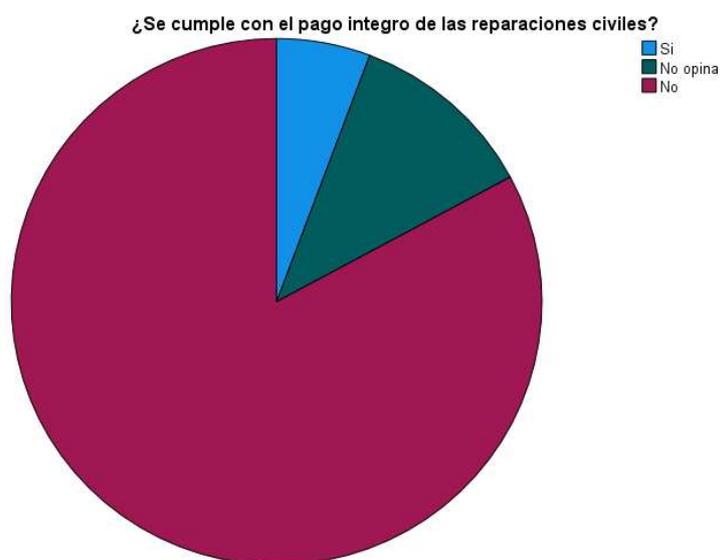
El juzgador aplica de manera correcta la determinación del quantum de reparación civil

Descripción	N	%
Si	10	28,6%
No opina	5	14,3%
No	20	57,1%
Total	35	100%

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 5

El juzgador aplica de manera correcta la determinación del quantum de reparación civil



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal
Frente a la interrogante planteada sobre si el juzgador aplica de manera correcta la determinación del quantum de reparación civil, el 57.1% delimito que no, debido a que no se valora correctamente el daño causado a la víctima, mientras que un 28.6% han establecido que si tiene un adecuado manejo del cobro e la reparación civil.

Tabla 7

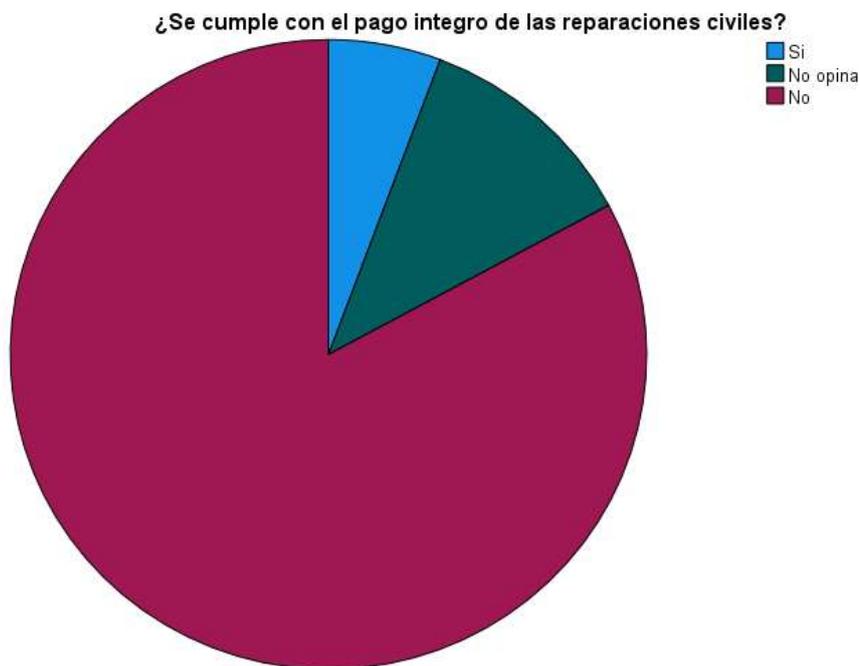
Se cumple con el pago íntegro de las reparaciones civiles

Descripción	N	%
Si	2	5,7%
No opina	4	11,4%
No	29	82,9%
Total	35	100%

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 6

Se cumple con el pago íntegro de las reparaciones civiles



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal
Haciendo referencia al análisis de la figura, se ha podido tener un alcance de que el 82.9% han delimitado que no se cumple con el pago íntegro de la reparación civil por parte de los violadores, esto se debe a la carencia económica, la pena y otros factores, siendo más perjudicada la víctima.

Tabla 8.

Se debería implementar mecanismo para hacer efectivo los cobros de reparaciones civiles por violación sexual a menores de edad.

Descripción	N	%
Si	34	97,1%
No	1	2,9%
Total	35	100%

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 7

Se debería implementar mecanismo para hacer efectivo los cobros de reparaciones civiles por violación sexual a menores de edad.



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal se considera que si debería implementar mejores mecanismos para caer un cobro justo y real en los delitos de violación sexual, esto lo respalda un 97.1% de los encuestados, esto ayudaría a que la víctima tenga una mejor atención frente al daño y trauma que s ele ocasionado.

Tabla 9

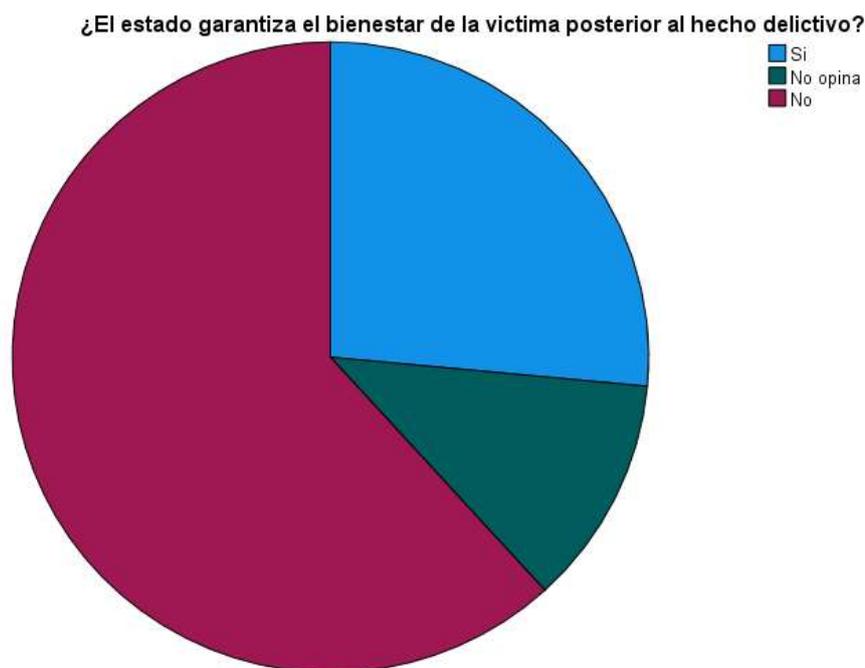
El Estado garantiza el bienestar de la víctima posterior al hecho delictivo.

Descripción	N	%
Si	9	25,7%
No opina	5	14,3%
No	21	60,0%
Total	35	100%

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 8

El Estado garantiza el bienestar de la víctima posterior al hecho delictivo.



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal
Conforme a lo que han respondido nuestros expertos o especialistas, en un 60%, ha delimitado que el Estado Peruano, no garantiza una adecuada protección a la víctima, teniendo en cuenta que el fin de este siempre ha sido la persecución de la acción penal, mas no el resarcimiento correcto del daño, sin embargo existe un porcentaje del 25.7% que firma que sí.

Tabla 10

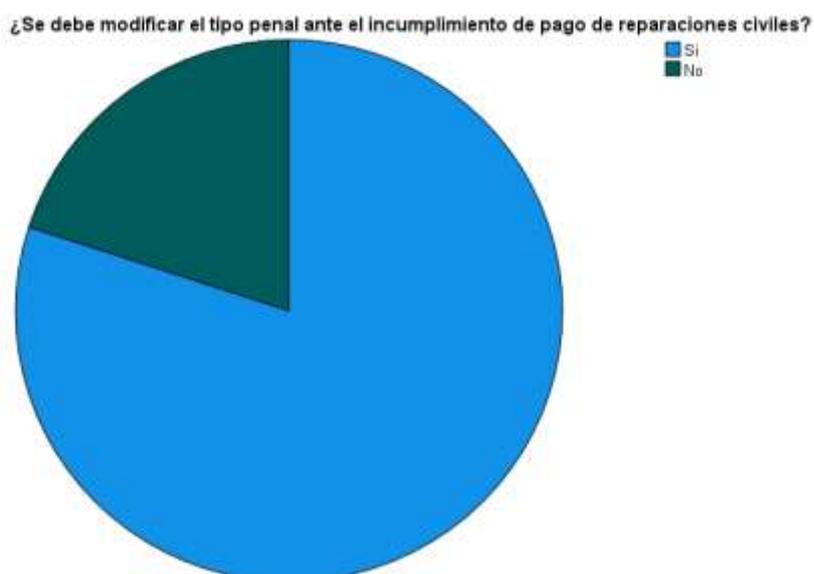
Se debe modificar el tipo penal ante el incumplimiento de pago de reparaciones civiles

Descripción	N	%
Si	28	80,0%
No	7	20,0%
Total	35	100%

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 9

Se debe modificar el tipo penal ante el incumplimiento de pago de reparaciones civiles



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal respecto a que, si es necesaria la modificación del tipo penal, el 80% ha establecido que si debería ser modificado, esto quizá en la implementación de una audiencia completaría para valora mejor la cuantificación de daño, sin embargo el 20% afirma lo contrario.

Tabla 11

Debe aumentarse la pena al no cancelar la reparación civil de la víctima.

Descripción	N	%
Si	20	57,1%
No opina	3	8,6%
No	12	34,3%
Total	35	100%

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 10

Debe aumentarse la pena al no cancelar la reparación civil de la víctima.



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal
En base a la interrogante planteada, sobre si es necesario un aumento de condena por el delito de violación sexual al no cancelarse la reparación civil, el 57.1% ha establecido estar de acuerdo, sin embargo se debe tener en cuenta que este tipo de delito tiene la pena máxima de cadena perpetua, lo cual sería la última condena, lo que se requeriría, sería establecer una audiencia complementaria con la finalidad de poder resolver de la mejor manera los pagos de reparaciones civiles.

3.2. Discusión

Teniendo en cuenta la investigación y los objetivos planteados, se comprende que, respecto al primer objetivo, analizar en qué medida será aplicable la tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual en menores de edad, esto se relaciona con la figura N° 1 y 2 en donde se tiene en cuenta que los informantes se posicionaron a favor de la necesidad de garantizar la protección de la víctima frente a este delito, en relación al análisis de la eficacia de las reparaciones civiles en estos casos, los especialistas se dividen, con un 68.6% que considera que no son eficaces, mientras que un 28.6% opina lo contrario. Esto se llega a analizar que, hay una tendencia que considera que la tutela judicial a las víctimas es relevante como un medio de amparo y de cumplir con la compensación que corresponde. Esto se compara con lo manifestado por Martínez (2020), quien en su estudio concluye que la víctima en el proceso penal se le advierte reiteradamente que no solo soporta el daño que le causa la conducta delictiva, sino que sufre constantes retrocesos por parte del sistema judicial, que no sirven a los verdaderos intereses de la víctima, sino al futuro de neutralización de incidentes delictivos.

Al contrastar los resultados se puede llegar a comprender que el acceso a la tutela jurisdiccional de tipo efectiva se conecta con el resarcimiento para aquellas víctimas, teniendo en cuenta que dicha persona debe enfrentar no solo el daño del suceso, sino además enfrenta esa lucha para que se le pueda brindar justicia en relación al delito, por ello, corresponde darle la relevancia a este elemento y así poder llegar a cumplir la restitución de dicho acto criminal.

Posteriormente de acuerdo al objetivo específico uno, el cual busca analizar la tutela judicial efectiva de la víctima en los delitos de violación sexual a menores de edad, conforme a ello se tiene lo obtenido en la figura N° 3 y 4 los cuales señalan que existe una preocupación significativa en relación a la adecuación del monto de reparación civil en estos casos siendo que un 71.4% de los encuestados considera que estos son inadecuados, lo que resulta en compensaciones irrisorias que no satisfacen el daño causado y son perjudiciales para la víctima y un 25.7% que opina lo contrario; en cuanto a la vulneración de la tutela efectiva, han concluido que sí se vulnera en un porcentaje del 57.1%. Esto datos señalan la necesidad de mejorar

y fortalecer los mecanismos de reparación civil para asegurar una justa compensación a dichas víctimas. Asimismo, estos datos guardan relación con lo manifestado por Carlos (2017), el cual concluye que dicha reparación civil deberá estar conjuntamente con la pena, lo cual es una decisión que es emitida al momento de dictar una sentencia dentro del proceso penal

Al contrastar los resultados y lo que analiza el autor se tiene que la cantidad dineraria respecto a la reparación influye en cómo resarcir a la víctima y a la vez, brindarle la viabilidad respecto a una tutela de tipo efectiva, en tal sentido el monto debe ser proporcional al daño causado.

Asimismo, de acuerdo al objetivo específico dos, el cual busca probar que no existe una adecuada determinación del quantum reparatorio en el delito de violación sexual a menores de edad, conforme a ello se tiene lo obtenido en la figura N° 5 y 6 los cuales señalan que, un 57.1% de los encuestados considera que el juzgador no aplica correctamente la determinación del quantum de reparación civil, ya que no se valora adecuadamente el daño causado a la víctima. Por otro lado, el 28.6% opina que sí se realiza un manejo adecuado en el cobro de la reparación civil. Además, el análisis de la figura revela que el 82.9% sostiene que no se cumple con el pago íntegro de la reparación civil por parte de los violadores, debido a la falta de recursos económicos, las penas impuestas y otros factores, lo que perjudica aún más a la víctima. Estos datos guardan relación con lo manifestado por Cepeda y Ramírez (2016) quienes en su estudio sobre el quantum reparatorio ultiman que dicha compensación debe interpretarse como independiente e independiente del enjuiciamiento penal, de modo que un juez solo necesita probar la existencia de una lesión para otorgar una compensación monetaria.

Al contrastar los resultados y lo que analiza el autor se tiene que existe una preocupación dado que no se ve reflejada aquella proporcionalidad en cuanto al quantum reparatorio, lo que conlleva a la tarea de incidir en criterios acordes al daño que ha sufrido dicha víctima.

De manera similar, se analiza el tercer objetivo estudiar el delito de violación sexual en menores de edad, conforme a lo obtenido en la figura N° 7 y 8, los cuales constituyen más de la mitad de la población, que manifestaron estar de acuerdo en

implementar mejores mecanismos para garantizar un cobro justo y real en los delitos, siendo un 97.1%, mientras que un 60% han señalado que el Estado Peruano no garantiza una adecuada protección a la víctima, ya que su enfoque principal ha sido la persecución penal en lugar de asegurar una reparación adecuada del daño. Aunque un 25.7% opina lo contrario. Teniendo en cuenta los datos, se comprende la importancia de brindar un apoyo integral a las víctimas de violación sexual. Comparando con lo interpretado por Arbulu (2019), en su investigación sobre las afectaciones de este delito, se llega a ultimar que aproximadamente dos tercios de todos los niños exhiben síntomas y alteraciones del comportamiento después de haber sido abusados.

Al contrastar los resultados lo interpretado en los datos conjuntamente con lo que manifiesta los autores, se tiene que es necesario adecuar las herramientas y procedimientos que se tienen en cuanto al resarcimiento de las víctimas, para así ayudarlas a que tengan una mejor atención frente a cualquier daño o en todo caso, trauma que estén pasando debido al acto criminal indicado.

Finalmente, con respecto al último objetivo se tiene proponer la realización de una audiencia complementaria en el proceso penal a efectos de dirimir el monto reparatorio para satisfacer la pretensión privada de la víctima, para ello se toma en cuenta lo obtenido en las figuras N° 9 y 10, los cuales señalan que un 80% de los encuestados considera que es necesaria la modificación del tipo penal y un 20% opina lo contrario. En relación al aumento de condena se tiene más de la mitad ósea un 57.1% que está de acuerdo. Ello se contrasta con lo que el autor Roxin (2004) señala sobre la normativa penal, ultimando que este no resuelve el conflicto, y además impide su resolución; porque se limita a la pena y ridículamente impone una reparación civil al depredador sexual, en una situación en la que se encuentra privado de su libertad y no puede trabajar sin salario.

Al contrastar los resultados y en este sentido se ha argumentado que existe deficiencia en cuanto a la normatividad que se utiliza para determinar la cuantía de dicha reparación, por ello, corresponde la añadidura de otras herramientas que compensen estas dificultades, siendo una audiencia complementaria la oportunidad

de mejorar dicho aspecto y así tener en cuenta las necesidades de los menores afectados.

3.3. Aporte Practico

Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA
EL ARTICULO 92 DEL CÓDIGO PENAL
PERUANO PARA INCLUIR LA REALIZACIÓN
DE UNA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA EN
EL PROCESO PENAL CON EL FIN DE
DIRIMIR EL MONTO REPARATORIO EN
DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A NNA**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 92 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO
PARA INCLUIR LA REALIZACIÓN DE UNA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA
EN EL PROCESO PENAL**

Artículo 92. La reparación civil: Oportunidad de su determinación.

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.

Artículo 92.- La reparación civil: Oportunidad y requisitos para su determinación

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento **de forma efectiva, debiendo convocar a una audiencia complementaria para determinar el quantum reparatorio en base a las garantías procesales y los recursos correspondientes.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito fundamental de esta propuesta es asegurar una reparación equitativa de los perjuicios sufridos por las víctimas en casos delictivos, a través de la inclusión de una audiencia complementaria en el proceso penal. Actualmente, el enfoque principal del proceso penal se centra en determinar la culpabilidad del delincuente y establecer una pena, descuidando la atención y satisfacción de las necesidades de la víctima.

La realización de una audiencia complementaria permitirá llevar a cabo una evaluación exhaustiva de los perjuicios sufridos por la víctima, tomando en consideración aspectos físicos, psicológicos, morales y materiales. Esto facilitará la determinación de una compensación adecuada que cumpla con las expectativas privadas de la víctima y contribuya a su proceso de recuperación y sanación.

Además, esta propuesta busca fortalecer el acceso a la justicia para las víctimas al brindarles la oportunidad de ser escuchadas y participar activamente en la determinación de la compensación. Esto fomentará la confianza en el sistema judicial y promoverá una mayor protección de los derechos de las víctimas.

A nivel internacional, distintos convenios y organismos internacionales reconocen la importancia de asegurar una reparación completa a aquellas víctimas. La DUDH, en su artículo 8, establece el derecho de todo individuo a obtener un recurso eficaz ante infracciones a sus derechos fundamentales. Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que ha sido ratificada por el Perú, en su artículo 25 garantiza el derecho de las víctimas a recibir una reparación adecuada.

A nivel nacional, el Estado peruano ha progresado en la protección de los derechos de las víctimas a través de diversas legislaciones. La Ley N° 30364, conocida también como Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, reconoce el derecho de las víctimas a recibir una reparación completa que incluya una compensación económica. No obstante, es necesario fortalecer y ampliar estos mecanismos de reparación para abarcar a todas las víctimas de delitos.

Durante la historia del derecho penal peruano, se ha ignorado el deseo de la víctima de buscar responsabilidad penal, y se ha prestado poca o ninguna atención a las reparaciones civiles y los esfuerzos de restitución del acto criminal. La víctima en el proceso penal se le advierte reiteradamente que no solo soporta el daño que le causa la conducta delictiva, sino que sufre constantes retrocesos por parte del sistema judicial, que no sirven a los verdaderos intereses de la víctima, sino al futuro de neutralización de incidentes delictivos. Independientemente del monto real de los bienes dañados y sólo mediante el pago de la indemnización que determine el juez penal. Existencia de doble victimización, ineficacia del principio de tutela judicial efectiva en relación con la víctima.

El tema del abuso sexual cae en los dominios de varias disciplinas, como la psicología, la sociología, la psiquiatría infantil, la pediatría, el trabajo social, la criminología y el derecho. Aproximadamente dos tercios de todos los niños exhiben síntomas y alteraciones del comportamiento después de haber sido abusados. Aunque algunos niños que experimentan eventos traumáticos son resilientes, muchos otros desarrollan síntomas que pueden tener un impacto negativo profundo y duradero en su funcionamiento diario, salud y seguridad.

La capacidad de los individuos para hacer frente a un evento traumático varía. Si se enfrenta a un estrés repentino, inesperado y catastrófico, y los enfoques habituales no funcionan para el procesamiento, puede provocar el desarrollo de una condición de estrés crónico conocida como PTSD. Una experiencia de abuso sexual puede producir estrés postraumático con recuerdos angustiosos intrusivos, pesadillas u otras molestias que duran mucho tiempo.

La disociación puede ser parte del trastorno de estrés post traumático, ante ello, la define de la siguiente manera: Como la disociación es un proceso

psicofisiológico que altera los pensamientos, sentimientos o acciones de una persona, de modo que durante un período de tiempo cierta información no está asociada o integrada con otra información tal como es normal o lógicamente. Una persona que se disocia no integra la información que le llega; la persona pierde la capacidad de integrar conocimiento, emoción y memoria. El evento disociado se aísla en la mente, pero la memoria permanece intacta y se puede recuperar en un momento posterior. Los signos de disociación son, por ejemplo, lapsos de memoria, trance, confusión de identidad, despersonalización y pérdida de tiempo o perspectiva.

Es preciso indicar que, en el estado peruano, se encuentra determinado una herramienta jurídica para obtener reparación civil ante los daños que has sido cometidos actos ilícitos, ante ello se tiene lo establecido en el Código Penal en el libro Primero Título VI, el cual hace referencia a “La reparación civil y sus consecuencias accesorias” el cual tipifica desde el artículo 92° al 101° del CP”.

Cabe señalar que en el art. 92 del Código penal, hace referencia que la reparación civil deberá estar conjuntamente con la pena, el cual es una decisión que es emitida al momento de dictar una sentencia dentro del proceso penal, es importante resaltar que el juez que lleva el caso deberá pronunciarse con respecto a la sanciona penal y de igual forma la reparación civil, el cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada conforma a lo especificado en el art. 93, el cual hace mención que se deberá completa la restitución del bien y en casos que no sea posible el pago correspondiente del valor y de igual forma la indemnización de los daños y perjuicios, es por ello que Yupanqui (2017) señala que esto surge a “toda vez que en el delito de violación sexual se provocan daños no patrimoniales así como patrimoniales ya que se estaría afectado el bien jurídico protegido (indemnidad sexual) en el caso de los menores de 14 años conforme lo establece el artículo 173 inc. 1 y 2 del C.P y en el caso de los agraviados de 14 a 17 años se estaría vulnerando su libertad sexual conforme se tiene de la última modificación realizada al art. 173 inc. 3 por la ley 30076 el cual reubica el inc. 3 del art. 173 y pasa al art. 170 inc. 6 del C.P.

En la actualidad, el proceso penal se enfoca principalmente en determinar la culpabilidad del delincuente y establecer una pena, sin prestar suficiente atención ni satisfacción a las necesidades de las víctimas. Esto genera una brecha en el sistema de justicia penal, ya que las víctimas no encuentran un espacio apropiado para ejercer su derecho a una reparación integral.

En respuesta a esta problemática actual en el sistema de justicia penal, se propone abordar de manera prioritaria la insuficiente atención y satisfacción de las necesidades de las víctimas de delitos. En la actualidad, el enfoque del proceso penal se centra principalmente en determinar la culpabilidad del delincuente y aplicar una sanción, relegando a un segundo plano la reparación completa que las víctimas merecen.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Los beneficios de la inclusión de una audiencia complementaria en el proceso penal para resolver el monto reparatorio y satisfacer la pretensión privada de la víctima son los siguientes:

1. Asegurar una compensación justa por el daño sufrido por la víctima en casos de delitos.
2. Realizar una evaluación exhaustiva de los perjuicios físicos, psicológicos, morales y materiales experimentados por la víctima.
3. Contribuir al proceso de recuperación y sanación de la víctima.
4. Fortalecer el acceso equitativo a la justicia para las víctimas y promover la confianza en el sistema de justicia.
5. Impulsar una mayor salvaguarda de los derechos de las víctimas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no implica gastos adicionales relevantes, ya que se fundamenta en la implementación de una audiencia complementaria en el proceso penal, la cual puede llevarse a cabo dentro del marco legal y estructural vigente en el sistema de justicia peruano. Los beneficios en términos de justicia,

reparación para las víctimas y fortalecimiento del sistema judicial superan con creces cualquier eventual costo administrativo que pueda surgir.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Se ha logrado determinar que, el análisis de las deficiencias en el sistema actual y la modificación de la normatividad permiten amparar la protección y las necesidades de las víctimas, siendo viable obtener una mayor justicia y bienestar para aquellos menores afectados por estos delitos, traduciéndose ello en una efectiva tutela judicial.
2. Se ha logrado determinar que existen carencias de tipo normativas y sociales en cuanto al acceso a una tutela judicial, es decir, la falta de criterios claros y objetivos para evaluar el daño sufrido por las víctimas dificulta una compensación adecuada.
3. Se ha logrado probar que, no existe una adecuada determinación del quantum reparatorio en este delito contra menores de edad, a partir del análisis de la jurisprudencia y la normatividad, la cual presenta inconsistencias en cuanto al procedimiento, además, se ha contrastado la normatividad de otros países, siendo necesario añadir otras herramientas procesales para debatir la cuantía teniendo en cuenta los criterios correspondientes y de esta forma el monto cubra el daño realizado al menor.
4. Con el estudio del delito de violación sexual contra menores, se logrado obtener una comprensión más profunda de la naturaleza de este acto y sus implicaciones legales y sociales, asimismo, con el análisis de casos y la revisión de la normatividad, se ha examinado su gravedad y se ha destacado la relevancia de añadir procedimientos de tipo preventivos, sancionatorios y reparatorias pero que sean efectivos para amparar a dichos menores y de esta forma, promover su recobro.
5. Se ha logrado realizar la propuesta de una audiencia complementaria en el proceso penal con el fin de satisfacer la pretensión privada de las víctimas. Dicha medida es necesaria para garantizar una reparación integral y justa, considerando las necesidades individuales de cada menor, fortaleciendo el amparo de sus derechos y contribuyendo a su proceso de recobro y sanación.

4.2. Recomendaciones

1. Se recomienda al Congreso de la República del Perú llevar a cabo una revisión exhaustiva de la normatividad que regula la reparación civil en estos delitos, dicha revisión debe considerar las deficiencias identificadas en el sistema actual y proponer modificaciones normativas para garantizar una protección efectiva y satisfacer las necesidades de las víctimas.
2. Se recomienda al Poder Judicial del Perú desarrollar directrices claras y objetivas para la determinación del monto reparatorio en estos casos, las mismas deben abordar todos los aspectos del daño sufrido por los menores; asimismo, se insta a implementar programas de capacitación dirigidos a jueces y otros actores del sistema de justicia para mejorar la comprensión y aplicación de dichos procedimientos.
3. Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú gestionar una revisión integral a aquellos procedimientos que se están llevando a cabo en países vecinos, con el fin de abordar las inconsistencias identificadas en los procedimientos para cuantificar el monto de compensación a aquellos menores abusados.
4. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú fortalecer los programas de prevención, sanción y reparación en casos de violación sexual contra menores de edad. Estos deben ser diseñados de manera integral, teniendo en cuenta la gravedad y las implicaciones legales y sociales de este delito. Asimismo, se insta a implementar estrategias basadas en el estudio de la violación sexual en menores y la revisión de la normativa, con el objetivo de promover una mayor conciencia y comprensión de la problemática, así como facilitar la recuperación de los menores afectados.
5. Se recomienda a los órganos competentes del sistema de justicia peruano adoptar la propuesta de llevar a cabo una audiencia complementaria en el proceso penal, con el fin de atender la pretensión privada de dichos menores. Esta medida debe ser implementada de manera efectiva, garantizando la participación activa de la víctima y una evaluación integral del daño sufrido, con el objetivo de determinar de manera justa el monto de la reparación.

REFERENCIAS

- Arbulu Martínez, V. J. (2019). *Delitos sexuales en agravios de menores*. Academia de la Magistratura: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20101207_04.pdf
- Arrieta Burgos, E., Duque Pedroza, A. F., & Diez Rugeles, M. (2020). Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia: caracterización criminológica y político-criminal. *Revista Criminalidad*, 274-274. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v62n2/1794-3108-crim-62-02-247.pdf>
- Cárdenas Chú, M. P. (2022). *La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual*. Repositorio Universidad Cesar Vallejo : <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/96555>
- Carlos Yupanqui, K. (2017). *Criterios para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad*. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3861/Kar_en_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carvajal Sánchez, Y. T. (2020). *Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la normatividad aplicada*. Repositorio de la Universidad de ciencias Aplicadas y Ambientales : <https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3670/ABUSO%20SEXUAL?sequence=1>
- Castañeda Espinoza, A. V. (2021). *La reparación civil en delitos de violación sexual en menores de*. Repositorio Universidad Cesar Vallejo : https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70239/Casta%c3%b1eda_EAV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cepeda Rodríguez, E., & Ramírez Arévalo, C. (2016). *Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. Restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000300012

- El Tiempo. (17 de Mayo de 2022). *Estas son las penas para quienes cometen delitos sexuales en Colombia*.
<https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/abuso-sexual-estas-son-las-penas-por-este-delito-en-colombia-673040>
- Ernst, M. (2017). *Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia*. <https://www.puce.edu.ec/sitios/cursos/abuso-sexual-2020/doc/Los-delitos-sexuales-en-el-Ecuador.pdf>
- Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa y cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill- educación.
- Huilcapi Moreira, M. G. (2017). *EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN MENORES Y LA REPARACIÓN*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5526/1/TUAEXCOM MDPC021-2017.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). *Violencia Sexual*.
<https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/violencia-sexual>
- José, C. G. (2021). *¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil)*. LP Pasión por el Derecho :
<https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Mamani Mamani, J. R. (2021). *La reparación civil en el delito de violación sexual de menor*. Repositorio Universidad Cesar Vallejo :
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64588/Mamani_MJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martinez Laura, M. R. (11 de Septiembre de 2020). *¿Se puede aplicar los cuatro elementos de la reparación civil para determinar el quantum reparatorio en el proceso penal? Análisis en los delitos de violación sexual*. LP Pasión por el Derecho :
<https://lpderecho.pe/puede-aplicar-cuatro-elementos-reparacion-civil-determinar-quantum-reparatorio-proceso-penal-analisis-delitos-violacion-sexual/>

- Mena Armijos, Y. M. (2016). *El delito de violación sexual en los menores de edad en el cantón pasaje, provincia de el oro en los años 2013- 2014 y su incidencia socio jurídica en los sectores sociales*. Repositorio Universidad Técnica de Machala: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/7481/1/CD00077-2016-TRABAJO-COMPLETO.pdf>
- Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD ONLINE*, 33(3).
- Pazmiño Vargas, K. A., & Veástegui Mariño, S. M. (2021). *Política criminal del estado ecuatoriano y su incidencia en los delitos contra la libertad sexual*. Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/33006/1/BJCS-DE-1163.pdf>
- Pontificia Universidad Católica de Chile. (2018). *Abuso sexual infantil: una condena que avance en la reparación*. <https://revistauniversitaria.uc.cl/dossier/abuso-sexual-infantil-una-condena-que-avance-en-la-reparacion/15911/>
- Rodríguez Trujillo, Y. Y., & Castillo Silva, D. E. (16 de Junio de 2022). *orgCriterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima-Perú*. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/134/324>
- Roxin, C. (2004). *Problemas actuales de dogmatica penal. Traducción de Manuel abanto Vasquez*. Ara Editores.
- Salud, O. M. (2018). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Organización Mundial de la Salud : https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- Vara Horna, A. (Agosto de 2019). *Los costos de reparacion*. https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/1272/P2_Costos%20de%20reparaci%C3%B3n%20en%20ni%C3%B1as%20menores%20de%20edad%20forzadas%20a%20llevar%20un%20embarazo%20producto%20de%20violaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vinueza, G. F., & Villamarín, F. (24 de Enero de 2018). *Revista Arje*.
<http://www.arje.bc.uc.edu.ve/arje22e/art25.pdf>

Woog, V., & Kagesten, A. (2017). *The Sexual and Reproductive Health Needs of Very Young Adolescents Aged 10-14 in Developing Countries: What does the evidence Show?*
https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/1272/P2_Costos%20de%20reparaci%C3%B3n%20en%20ni%C3%B1as%20menores%20de%20edad%20forzadas%20a%20llevar%20un%20embarazo%20producto%20de%20violaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Comercial, Industria y Financiera S.A.

ANEXOS

Anexo 01: Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0580-2023/FADHU-USS

Pimentel, 30 de junio del 2023

VISTO:

El oficio N° 0289-2023/FADHU-ED-USS de fecha 28 de junio del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los Proyectos de Investigación (tesis); Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N° 015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0289-2023/FADHU-ED-USS de fecha 28 de junio del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- ALARCON VASQUEZ ESTEFANI FIORELLA - VELARDE TAPIA DORIS	LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD A RAÍZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA, 2022
2	- BARRERA QUISPE YOMELI - MACO CESPEDES BRIGGET LUCIA	ROL DE LAS FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN ILÍCITOS PENALES DENTRO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE. PERIODO 2020-2021
3	BUSTAMANTE SANTISTEBAN KENNY BERETY	ANÁLISIS DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA: MARCO CIVIL Y LEGISLACIÓN DE SALUD PÚBLICA PERUANA, LAMBAYEQUE 2023
4	CARRASCO CHUPILLON MARILU	HOMICIDIO CULPOSO Y SU ALTO ÍNDICE DE MORTALIDAD A CONSECUENCIA DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE 2021-2022
5	CARRERO DAVILA ROY HEBERT	EL TRABAJO PENITENCIARIO FRENTE A LA REINCIDENCIA DE LOS RECLUSOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHICLAYO, 2021-2022.
6	- COLICHON BARRAGAN LESLIE KAREN - GUTIERREZ PAREDES MARIA CELINDA DEL SOCORRO	TIPIFICACIÓN DEL MASCULINICIDIO EN UN ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL, PERÚ, 2023
7	CUSTODIO GARCIA HENRRY CRISTIAN	TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VICTIMA EN EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL POR VIOLACIÓN SEXUAL A NNA, CHICLAYO - 2022
8	- DE LA CRUZ DIAZ LUIS FELIPE - DELGADO BARBOZA FERNANDA ISABEL	LA SOBRECARGA PROCESAL Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NNA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, CHICLAYO 2022
9	DIAZ OLIVERA RAFAEL	EL FEMINICIDIO EN EL PERÚ: UNA CRÍTICA Y OBSERVACIÓN AL GOBIERNO Y AL SISTEMA DE JUSTICIA - CHICLAYO 2023
10	GARCIA SAAVEDRA ASHLI NICOL	REGULACIÓN JURÍDICA PARA LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA A PACIENTES CON ENFERMEDADES TERMINALES EN EL PERÚ
11	HUAMAN CHIRINOS HEBERT KEVIN	NECESIDAD INMEDIATA EN IMPLEMENTAR UNIDAD DE FLAGRANCIA PARA DISMINUCIÓN DE ÍNDICES DE CRIMINALIDAD EN SEDE JUDICIAL LAMBAYEQUE, 2023.
12	LOPEZ CHUNGA TANIA LISSET	PROTECCIÓN DEL DERECHO SUCESORIO DE LOS HIJOS AFINES EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS
13	NUNTON INCIO GIANMARCOS	EFFECTIVIDAD DE MECANISMOS PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN PROCESOS SOBRE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL JUZGADO DE PAZ, CIUDAD ETEN 2022
14	OLIVERA MESONES NATALY ESTEFANY	PROPOSICIÓN DE LEY MARCO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA PARA GARANTIZAR DERECHOS REPRODUCTIVOS EN PERÚ, 2023
15	PATAZCA RELUZ JHAN CARLOS	EL PERIODO DE PRUEBA COMO UNA REGULACIÓN DEFICIENTE QUE ATENTA DERECHOS EN EL ÁMBITO LABORAL PERUANO, 2023
16	QUINTANA OCHOA SILVIA NAYELI	POLÍTICA PENITENCIARIA Y SU EFECTIVIDAD EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES DE LAMBAYEQUE

17	- RODAS QUIÑONES JOANH JOSE - SOTO DIAZ MAURO DILVER	PERCEPCIÓN DE APLICACION DE LA LEY PENAL Y JUSTICIA POR MANO PROPIA, EN ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN, CHICLAYO, 2023
18	RONCAL HERNANDEZ ROBIN BENJAMIN	REGULACIÓN DEL ARBITRAJE DE EMERGENCIA EN LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS A PARTIR DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO
19	- SAMILLAN CHUPILLON IBETH IRENE DEL MILAGRO - VEGA VASQUEZ WILLY HERNAN	CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LA REPARACIÓN CIVIL POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL, LAMBAYEQUE, 2023
20	SENCIO ENRIQUEZ GLORIA MARICIELO	PROGRAMAS DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y REHABILITACIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN EL CENTRO JUVENIL JOSÉ QUIÑONES GONZALES DE CHICLAYO, 2022
21	VASQUEZ PAREDES GRECIA DEL PILAR	APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN SEDE FISCAL, CHICLAYO 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 02: instrumento de recolección de datos

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VÍCTIMA EN EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL POR VIOLACIÓN SEXUAL A NNA, CHICLAYO – 2022

Estimado especialista, la aplicación de este instrumento servirá para poder hacer un estudio sobre el tema de investigación: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VÍCTIMA EN EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL POR VIOLACIÓN SEXUAL A NNA, CHICLAYO – 2022**, con el fin de poder recopilar datos para el trabajo de obtención de grado académico de la Universidad Señor de Sipán – Facultad de Derecho.

MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA, SIENDO LOS VALORES:

SI = 1	NO OPINA = 2	NO = 3
---------------	---------------------	---------------

	1	2	3
Se garantiza la protección de la víctima en el delito de violación sexual a menor de edad			
Son eficaces las reparaciones civiles			
Es adecuado el monto de reparación civil en el delito de violación sexual a menor de edad			
Se vulnera la tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual en menores de edad.			
El juzgador aplica de manera correcta la determinación del quantum de reparación civil			
Se cumple con el pago íntegro de las reparaciones civiles			
Se debería implementar mecanismo para hacer efectivo los cobros de reparaciones civiles por violación sexual a menores de edad.			

El Estado garantiza el bienestar de la víctima posterior al hecho delictivo.			
Se debe modificar el tipo penal ante el incumplimiento de pago de reparaciones civiles			
Debe aumentarse la pena al no cancelar la reparación civil de la víctima.			

Gracias por su respuesta.

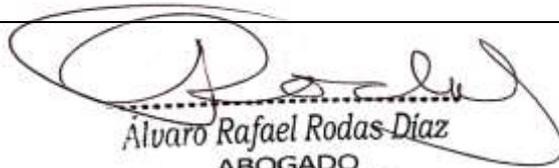
Anexo 03: Ficha de validación del Instrumento de recolección de datos

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Rodas Díaz Alvaro Rafael
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Abogado Penalista
	GRADO ACADÉMICO	Abogado
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	Cuarenta y tres
	CARGO	Abogado
“Tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de reparación civil por violación sexual a NNA, Chiclayo – 2022”		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		Determinar si se aplica la tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de reparación civil por violación sexual a NNA, Chiclayo – 2022
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°		ALTERNATIVAS
01	Se garantiza la protección de la víctima en el delito de violación sexual a menor de edad	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
02	Son eficaces las reparaciones civiles	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

03	Es adecuado el monto de reparación civil en el delito de violación sexual a menor de edad	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
04	Se vulnera la tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual en menores de edad.	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
05	El juzgador aplica de manera correcta la determinación del quantum de reparación civil	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
06	Se cumple con el pago íntegro de las reparaciones civiles	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
07	Se debería implementar mecanismo para hacer efectivo los cobros de reparaciones civiles por violación sexual a menores de edad.	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
08	Se garantiza la protección de la víctima en el delito de violación sexual a menor de edad	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
09	Son eficaces las reparaciones civiles	A (X) D () SUGERENCIAS:

		NINGUNA
10	Es adecuado el monto de reparación civil en el delito de violación sexual a menor de edad	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	


 Alvaro Rafael Rodas-Díaz
 ABOGADO
 Reg. CAL. 09038

Juez Experto

Anexo 04: Carta de aceptación

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, Julio del 2023

Quien suscribe:

Mg. Rodas Díaz Alvaro Rafael

Gerente General del estudio Jurídico “Rodas & Asociados”

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **“Tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de reparación civil por violación sexual a NNA, Chiclayo – 2022”**

Por el presente, el que suscribe Rodas Díaz Alvaro Rafael, Gerente General del Estudio Jurídico Rodas & Asociados, AUTORIZO al alumno, Custodio García, Henry Cristian, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autora del trabajo de investigación denominado: **“Tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de reparación civil por violación sexual a NNA, Chiclayo – 2022”**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.



Alvaro Rafael Rodas Díaz
ABOGADO
Reg. CAL. 09038

Atentamente.